

Empresas exportadoras

•Tubos Reunidos, S. A.
•Unión Cerrajera, S. A.
•Zumos y Conservas, S. A.

Partidas arancelarias por las que se concede el beneficio

73.18.
Cap. 73; Cap. 83 y 87.06.
07.02 (Exc. 07.02.10); 08.10; 08.13; 20.02 (Exc. 20.02. B y F y 20.02.03.1); 20.03; 20.06 (Exc. 20.06.A); 20.07; Cap. 33; 39.07; 48.16 y 73.23.

2.º Las Empresas titulares de Carta de Exportador de primera categoría que otorga a esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 25 de febrero de 1984 sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias, con pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.7. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación a que se refieren los apartados, uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1976, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.8. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda, concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.9. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.10. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación pueda otorgar la Administración del Estado.

3.º Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las Empresas que se indican en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominación social.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa «Piher, S. A.» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979, se otorgó a la Empresa «Piher Navarra, S. A.» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a Piher Servicios Centrales, S. A., en la categoría primera y con vigencia hasta 31 de diciembre de 1983.

3.2. Ampliación de beneficios:

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Conservas y Frutas, S. A.» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios que están ampliados a las partidas arancelarias 20.02 (Exc. 20.02.B, F y 20.02.30.D); 20.05 y 20.06 (Exc. 20.06.A).

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 38.19.

Madrid, 28 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

MINISTERIO DE DEFENSA

10011 REAL DECRETO 789/1981, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Andrés González de Suso y Fernández de Matauco, a título póstumo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Andrés González de Suso y Fernández de Matauco,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a título póstumo.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

10012 ORDEN 67/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Parque de Automóviles número 2 de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar del Parque de Automóviles número 2, en El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del Parque de Automóviles número 2 de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 28.2 y 28.3 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por un espacio contado en metros a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros desde la alineación de la fachada principal del Parque de Automóviles hasta el andén opuesto a la fachada en la avenida del Coronel López Uriarte (carretera de circunvalación).

— Límite Este: 0 (cero) metros. El muro de separación es contiguo a propiedades particulares y Parque de Artillería del Ejército de Tierra.

— Límite Sur: 0 (cero) metros. El muro de separación es contiguo a propiedades particulares.

— Límite Oeste: 0 (cero) metros. El muro de separación es contiguo a propiedades particulares.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10013 ORDEN 68/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de Seguridad de la instalación militar de la Factoría de Subsistencias de El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Factoría de Subsistencias de El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar de la Factoría de Subsistencias de El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala una zona de seguridad próxima, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 10 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría hasta el taller mecánico particular.

— Límite Este: 35 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría hasta el límite más próximo de la «Carretera Alta del Puerto», reducida a 28 metros en su parte septentrional y 16 metros en su parte meridional. En la zona de seguridad correspondiente a esta orientación existe un desnivel de unos 22 metros entre la «Carretera Alta del Puerto» y la Factoría de Subsistencias.

— Límite Sur: 7 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría, hacia las viviendas del Patronato del Ministerio de Obras Públicas.

— Límite Oeste: 12 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría, hacia la «Carretera Baja del Puerto». La zona de seguridad correspondiente a esta orientación comprende un tramo de la «Carretera Baja del Puerto».

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10014 ORDEN 65/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Parque de Aprovisionamiento de Caranza, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar del Parque de Aprovisionamiento de Caranza, en El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del Parque de Aprovisionamiento de Caranza, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 40 metros de anchura, a partir de la verja de cierre del Parque de Aprovisionamiento. Queda incluida en esta orientación de la zona de seguridad un tramo de las carreteras que van a Caranza y al Montón.

— Límite Este: 0 (cero) metros. El muro o pared es contiguo al Parque de Aprovisionamiento y a la Prisión Naval Preventiva.

— Límite Sudeste: 40 metros de anchura a partir de la verja de cierre del Parque de Aprovisionamiento, terminando en terrenos propiedad de la Armada.

— Límite Suroeste: 0 (cero) metros. Tanto la parte del muro o pared como la parte de verja son contiguos al Parque de Aprovisionamiento y Centro de Adiestramiento de la Zona Marítima del Cantábrico.

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10015 ORDEN 64/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de oficinas militares de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de Oficinas Militares de la Zona Marítima del

Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar de Oficinas Militares de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros a partir de la alineación de la fachada posterior y hasta el frente de los edificios, en la calle General Aranda.

— Límite Este: 12 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio hasta el frente de las edificaciones, en la calle Ramón Franco.

— Límite Sur: 12 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio hasta el frente de las edificaciones, en la calle Frutos Saavedra.

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio de Oficinas Militares hasta el frente de las edificaciones, en la calle Atocha.

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10016 ORDEN 63/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros, a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio hasta el frente de las edificaciones en la calle de Henao.

— Límite Este: 0 (cero) metros, a partir de la alineación de este lateral del edificio.

— Límite Sur: 12 metros, a partir de la alineación de la fachada principal del edificio hasta el frente de las edificaciones en la calle Ibáñez de Bilbao.

— Límite Oeste: 0 (cero) metros, a partir de la alineación de este lateral del edificio.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10017 ORDEN 62/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Aeródromo Militar de Tablada, en Sevilla.

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar del Aeródromo Militar de Tablada, en Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo: